



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-366-SPA-288 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia que fue ratificada por correo electrónico al día siguiente, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) La afectación de tres individuos arbóreos por el vertimiento de sustancias, a los cuales además le han taladrado la base del tronco y serruchado las raíces, esto con la intención de secarlos, en calle Morena, frente al número 213, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0560-2015 de fecha 9 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-366-SPA-288, dicho documento fue notificado mediante correo electrónico en fecha 10 de febrero de 2015, siendo acusado de recibido el día 11 de febrero del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0560-2015, el día 13 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) Ubicados sobre la vía pública (banqueta lado sur) de la calle La Morena, se encuentran tres árboles con las siguientes características:

Árbol #1. Ficus macrophylla, altura aproximada 15 metros, diámetro a la altura del pecho 50 cm, fronda 12 metros; presenta raíces expuestas, afectación de éstas por la guarnición, presenta 5 perforaciones en el cuello de la raíz que miden 2 cm de diámetro y entre 8 y 10 cm de profundidad, los cuales por estas características se presumen fueron realizados con una

herramienta mecánica como un "taladro", asimismo, también se observan otras 3 perforaciones con diámetro de 0.5 cm. Se observa evidencia de aceite en el tronco.

Árbol #2. *Ficus macrophylla*, altura aproximada de 15 metros, diámetro a la altura del pecho 45 cm, fronda 12 metros; presenta raíces expuestas y evidencia de corte de éstas, el cuello de la raíz presenta afectaciones causadas con una herramienta de corte aparentemente un "serrote", así también presenta 3 perforaciones, dos de ellas miden 8 cm de profundidad y el tercero mide 12 cm de profundidad, asimismo, cuenta con más perforaciones (4) que miden 6 mm de diámetro, se observan manchas de aceite en los sitios donde se encuentran las perforaciones.

Árbol #3. *Liquidambar styraciflua*, altura aproximada de 8 m, diámetro a la altura del pecho 30 cm, fronda 4.5 metros; presenta raíz estrangulada y 3 perforaciones en el cuello de la raíz, las cuales miden 2 cm de diámetro y 8 cm de profundidad, mismas que cuentan con aceite.

Es importante mencionar que parte de las afectaciones de estos árboles se encuentran dirigidas hacia el arroyo vehicular próximas a la guarnición de la banqueta, los cuales no son completamente visibles, ya que los automóviles estacionados obstruyen la visibilidad.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia se acercó una persona del predio número 213, quien informó que era "portero del lugar" quien había lavado los árboles para eliminar el aceite que se había vertido en estos, asimismo agregó que desconoce quien realizó dichas afectaciones, las cuales informó se hicieron durante la noche ya que al día siguiente de lo sucedido el "portero" lo pudo constatar (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0795-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; el documento se notificó por correo electrónico el 1 de abril de 2015, siendo acusado de recibido el mismo día.

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0796-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, designara a un representante para la reunión que se llevó a cabo el día 14 de abril de 2015, en calle Morena número 213, Colonia del Valle, en esa demarcación.

Asimismo, mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0797-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó al administrador del inmueble ubicado en Calle Morena número 213, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, para que estuviera presente en la reunión que se llevaría a cabo con personal de la Delegación y de esta Procuraduría.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 14 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) Reunidos el personal de la Procuraduría con la administradora del inmueble 213 de calle La Morena y el personal de la Delegación Benito Juárez. Se observan los tres árboles ubicados



frente al número 213 (2 *Ficus macrophylla*, 1 *Liquidámbar styraciflua*) de los cuales el liquidámbar presenta vertimiento reciente de aceite, no se observaron afectaciones recientes de las ya observadas con anterioridad; derivado de lo anterior, se llegó a los siguientes acuerdos:

La administradora se compromete a que en un término no mayor a 15 días, realizará la limpieza de las áreas afectadas en los árboles con un bactericida, así como sellar los orificios con cera de campeche y reforestar el área (jardínera) con plantas ornamentales.

La administradora se compromete a mantener vigilados los árboles y en caso que se observe otra afectación, se realizará la denuncia correspondiente.

La administradora se compromete a solicitar la poda de los árboles como parte del mantenimiento (...).

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0560-2015, el día 27 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) Ubicados frente al inmueble número 213 de la calle La Morena, se observan los árboles motivo de la denuncia (2 *Ficus* y 1 *Liquidámbar*), los cuales no presentan afectaciones recientes, únicamente las constatadas con anterioridad; se observa la limpieza de los orificios que contenían aceite, asimismo, fue colocada cera de campeche en éstos; lo anterior en cumplimiento a los acuerdos que se establecieron con la administradora del lugar; así también, se llevó a cabo la mejora de la jardínera, colocando plantas ornamentales y arbustos (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo estos la afectación de tres individuos arbóreos con el vertimiento de sustancias, orificios en los troncos y cortes en sus raíces, ubicados en calle La Morena, frente al número 213, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación, es la afectación de árboles cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Árboles

El artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes como: (...) Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

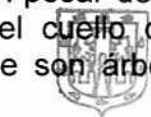
De igual manera, el artículo 88 del mismo ordenamiento establece que: (...) *El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas (...)*

Además, el Artículo 89 establece que: (...) *Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...).*

Asimismo el artículo 90 establece que: (...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: Restaurando el área afectada, o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción. Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable (...).*

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación se desprende que, personal adscrito a esta Procuraduría constató la afectación de tres árboles adultos (2 *Ficus macrophylla* y 1 *Liquidambar styraciflua*), ubicados en calle La Morena número 213, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, los cuales presentaban cortes y perforaciones en el cuello de la raíz, así como vertimiento de aceite mecánico en las mismas.

Es importante mencionar que de lo observado durante las visitas de reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, los árboles fueron afectados por una herramienta mecánica, ya que las perforaciones que presentan los troncos, tienen el mismo diámetro y profundidad (0.5 cm y 8 y 10 cm respectivamente), observando con claridad la exactitud en la circunferencia de estos orificios, los cuales tienen forma de cilindro, siendo evidente el vertimiento de aceite sobre estos orificios. A pesar de estas afectaciones (las perforaciones, los cortes y el vertimiento de aceite en el cuello de la raíz), los árboles no se vieron comprometidos en su sobrevivencia ya que son árboles adultos, de aproximadamente 30





- No se cuenta con los elementos suficientes para determinar al responsable de los hechos, toda vez que de la información proporcionada por la Delegación Benito Juárez y el administrador del lugar, no se cuentan con antecedentes ni información adicional relacionada al caso.
- El administrador del lugar de forma voluntaria llevó a cabo la limpieza del aceite en los orificios de los troncos; asimismo colocó cera de campeche en éstos y llevó a cabo la mejora de la jardinería, colocando plantas ornamentales y arbustos; aunado a lo anterior, se comprometió a mantener vigilados los árboles, para el caso en que se presentara una nueva afectación, se realice la denuncia correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBH/DHA/jac



años de vida, adaptados al sitio donde se localizan, siendo importante mencionar que el aceite fue lavado y retirado oportunamente, no permitiendo que tuviera el tiempo necesario para ser absorbido por el sistema vascular del árbol, aunado a esto, los orificios fueron cubiertos con cera de campeche, como medida de protección para agentes patógenos y el futuro vertimiento de otras sustancias; sin embargo, si las condiciones cambian en perjuicio del árbol o se le realizan nuevas afectaciones, su sobrevivencia podría verse comprometida.

Derivado de lo anterior y de la información obtenida durante la investigación de los hechos, se tiene que, no se cuenta con los elementos suficientes para determinar al responsable de los hechos, toda vez que de la información proporcionada por la Delegación Benito Juárez y el Administrador del lugar, no se cuentan con antecedentes ni información adicional relacionada al caso. No obstante lo anterior y como corresponde a esta Procuraduría de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de nuestra Ley Orgánica, (...) *promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente (sic) y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos (...)*, el Administrador del lugar de forma voluntaria llevó a cabo la limpieza del aceite en los orificios de los troncos; asimismo colocó cera de campeche en éstos y llevó acabo la mejora de la jardinería, colocando plantas ornamentales y arbustos; aunado a lo anterior, se comprometió a mantener vigilados los árboles, para el caso en que se presentara una nueva afectación, se realice la denuncia correspondiente.

Derivado de lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala lo siguiente:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...). III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación de tres árboles adultos (2 *Ficus macrophylla* y 1 *Liquidambar styraciflua*), ubicados en calle La Morena número 213, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, los cuales presentan cortes y perforaciones en el cuello de la raíz, así como vertimiento de aceite mecánico en las mismas.
- No se comprometió la sobrevivencia de los árboles, ya que el aceite fue lavado y retirado oportunamente, para no ser absorbido por el sistema vascular del árbol, aunado a esto, los orificios fueron cubiertos con cera de campeche para protegerlo de agentes patógenos y futuros vertimientos.